Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de mayo de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Wometco Dominicana, S. A. S.
Abogados:	Licdos. Andy Luis Martínez, Amaury Uribe Miranda y Licda. Claudia Castaños.
Recurrida:	Mayerling Vickiana Castillo Gómez.
Abogados:	Licdos. Ángel R. Grullón Jesús y Harol Alberto Echavarría Gómez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 29 de junio de 2016.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wometco Dominicana, S. A. S., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la esquina conformada con la avenida Núñez de Cáceres y calle Primera, en esta ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Marcos Joaquín Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1588699-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 403-2015, dictada el 29 de mayo de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en lectura de sus conclusiones al Licdo. Andy Luis Martínez por sí y por los Licdos. Claudia Castaños y Amaury Uribe Miranda, abogados de la parte recurrente Wometco Dominicana, S. A. S.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de fecha 17 de agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Andy Luis Martínez y Amaury Uribe Miranda, abogados de la parte recurrente Wometco Dominicana, S. A. S., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Ángel R. Grullón Jesús y Harol Alberto Echavarría Gómez, abogados de la parte recurrida Mayerling Vickiana Castillo Gómez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm.

3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de junio de 2016, estando presentes los magistrados Dulce María Rodríguez de Goris, Jueza en funciones de Presidenta; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Mayerling Vickiana Castillo Gómez contra Wometco Dominicana, S. A. S., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 27 de agosto de 2014, la sentencia núm. 00903-2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara como buena y válida la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora Mayerling Vickiana Castillo Gómez, en contra del señor Edgar Mota y la entidad Wometco Dominicana (Palacio del Cine), por haber sido interpuesta de conformidad con las leyes que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, el tribunal rechaza en todas sus partes la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora Mayerling Vickiana Castillo Gómez, en contra del señor Edgar Mota y la entidad Wometco Dominicana (Palacio del Cine), por los motivos anteriormente expuestos; **TERCERO:** Condena a la parte demandante la señora Mayerling Vickiana Castillo Gómez, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción y provecho a favor de los licenciados Julio Alfredo Castaño y Claudia Castaños, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic); b) que no conforme con dicha decisión, la señora Mayerling Vickiana Castillo Gómez interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 102-2014, de fecha 17 de octubre de 2014, del ministerial Daniel Alejandro Morrobel, alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó en fecha 29 de mayo de 2015, la sentencia núm. 403-2015, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de la parte recurrida la entidad Wometco Dominicana (Palacio del Cine), por falta de comparecer, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación la señora Mayerling Vickiana Castillo Gómez, mediante acto No. 102/2014, de fecha 17 de octubre del año 2014, instrumentado por el ministerial Daniel Alejandro Morrobel, Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00903-2014, relativa al expediente No. 036-2013-00050, de fecha 27 del mes de agosto del año 2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme las reglas que rigen la materia; **TERCERO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, y en consecuencia REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada por los motivos expuestos; **CUARTO:** ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Mayerling Vickiana Castillo Gómez, en contra de la entidad Wometco Dominicana, S. A. S. (Palacio del Cine), mediante el acto No. 69/2012 de fecha 20 de diciembre del 2012, del ministerial Jesús Argenys Liriano P., Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia CONDENA a la entidad Wometco Dominicana, S. A. S. (Palacio del Cine), al pago de la suma de Cien Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00), como justa reparación de los daños morales que le fueron ocasionados a consecuencia de los hechos descritos en esta sentencia; **QUINTO:** Se Condena a la parte recurrida, Wometco Dominicana, S. A. S. (Palacio del Cine), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho de los Licdos. Ángel R. Grullón Jesús y Harol Alberto Echavarría Gómez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** COMISIONA al Ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia" (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación a la ley; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos que componen la causa; **Tercer Medio:** Omisión de estatuir; **Cuarto Medio:** Violación del derecho de defensa";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso por no cumplir con lo establecido en el párrafo segundo, literal c, de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre

de 2008, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que al ser interpuesto el presente recurso el 17 de agosto de 2015, quedó regido por las disposiciones de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso, luego de cuya comprobación se establecerá si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos sobrepasa la cuantía de la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha comprobado que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 17 de agosto de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, puesta en vigencia el 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que mediante el fallo impugnado la corte a qua acogió la demanda de primer grado y condenó a la actual parte recurrente Wometco Dominicana, S. A. S., al pago de la suma de cien mil pesos oro dominicanos 00/100 (RD$100,000.00), a favor de la parte recurrida en el presente recurso, Mayerling Vickiana Castillo Gómez, resultando evidente que dicha condenación no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, condición requerida por la referida Ley núm. 491-2008 para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario ponderar los medios de casación propuestos en razón del efecto inherente a las inadmisibilidades, una vez son admitidas eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Wometco Dominicana, S. A. S., contra la sentencia núm. 403-2015, dictada el 29 de mayo de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Licdos. Ángel R. Grullón Jesús y Harol Alberto Echavarría Gómez, abogados de la parte recurrida.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de junio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez de Goris.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.